

PROCESO DE DECLARATIVO 2022-040

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, entre **ANA TILCIA GUTIERREZ JARABA** contra **UGPP**, informando que la demandante subsano. Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 1° de noviembre de 2022 ya que no subsano todas las falencias señaladas,

En el cual se le indico que:

“1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, notificación digital, el cual indica:

*(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

2. No adjunto la documental anunciado como pruebas

3. No aportar poder para actuar.”

Observa el Despacho que si bien se envió escrito subsanatorio de demanda en este no subsano las falencias señaladas si bien con su escrito acredito que dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 pues a PDF 3 a 7 del archivo 07, adjunta imágenes de los correos enviados a la UGPP junto con documentos adjuntos. Los cuales no aportó en el presente escrito de demanda, si bien obra carpeta zip en el correo al darle clip, solicita acceso al archivo, como se evidencia en el siguiente pantallazo.

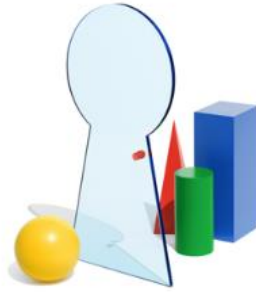


Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso



Por lo cual, no se aportó la documental, dado que no se pudo acceder, por ende, no se pudo constatar que efectivamente se allegó la documental que debía aportar, la apoderada podía haber allegado la información en PDF.

Por lo anterior esta operadora judicial **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, desde el correo oficial del juzgado, **ENVÍESE** correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y C/marca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c4b2d3a078e55da98fdea7dbf374b136f672cf8cb30471d470f7af67448241**

Documento generado en 15/12/2022 09:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>